



MEMORIA NORMATIVA

ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

La legislación foral de Navarra en materia de contratación pública ha sufrido una importante evolución desde la primitiva Norma General de Contratación de 1981, hasta la actualmente vigente Ley Foral 6/2006, de 9 de junio de Contratos Públicos de Navarra.

Tras la entrada en vigor de la Constitución Española, de 1978, en la cual se reconoce y ampara el régimen foral navarro, se dictó la Ley Foral de Contratos 13/1986, de 14 de noviembre, en virtud de las competencias exclusivas que en esta materia ostenta la Comunidad Foral de Navarra, y con el objetivo de acomodar la materia contractual al nuevo ordenamiento derivado de la promulgación en el Estado del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, texto que adaptó la normativa de contratos española a las Directivas de la Comunidad Económica Europea. Posteriormente la legislación estatal tuvo que adaptarse a lo dispuesto en los Acuerdos sobre Espacio Económico Europeo y sobre Contratación Pública, suscritos por España, entrando en vigor en el año 1994, de lo cual derivó la promulgación de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, primera Ley Básica sobre la materia dictada tras la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978.

Posteriormente, tras la promulgación de diversas normas para adaptar y complementar la entonces vigente ley Foral de 1986, se hizo patente la necesidad de promulgar una nueva norma, la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra. La misma se encuadraba en la situación especial de la que goza la Comunidad Foral de Navarra, en virtud de la competencia exclusiva que en materia de contratos y concesiones administrativas, le reconoce el artículo 49.1.d) la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de



agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, sin más límite que el respeto a los principios esenciales de la legislación básica del Estado, otorgando un amplio margen de libertad al Parlamento de Navarra para dotar de una regulación propia y original que afronte de manera específica las peculiaridades y problemas propios de las Administraciones Públicas que actúan dentro de la Comunidad Foral de Navarra, en materia contractual, con el único límite de respetar los principios esenciales de la legislación estatal y las reglas contenidas en las Directivas Comunitarias.

Le corresponde por tanto a la Comunidad Foral de Navarra la regulación de los contratos públicos, ya que como señala el Tribunal Constitucional, desde la Sentencia 141/1993, de 22 de abril, es doctrina ampliamente asentada, que corresponde la ejecución del derecho comunitario europeo a quien materialmente ostente la competencia según las reglas de derecho interno. Competencia sometida al límite de respetar los principios esenciales de la legislación básica del Estado en materia contractual, teniendo en consideración que España se encuentra incorporada a la Unión Europea, por lo que el ordenamiento jurídico estatal y el foral deben ambos asumir el derecho originario y derivado de la Unión Europea, a través del mecanismo del artículo 96 de la Constitución, lo cual implica que los principios esenciales de la contratación no pueden diferir de los principios esenciales marcados por el Derecho Comunitario.

Por ello, la potestad legislativa de la Comunidad Foral encuentra su limitación en la observancia de los principios, que extraídos del tratado Constitutivo de la Unión Europea por el Tribunal de Justicia, definen el sistema de la contratación pública en Europa, así como por las disposiciones establecidas en los Reglamentos y Directivas Comunitarias en dicha materia.

En dicho marco debe situarse la promulgación de la actual Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra, la cual traspuso a la legislación foral de Navarra, la Directiva 89/665/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos. La norma



foral, amparada en la competencia que le reconoce el artículo 49.1.d) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, se adelantó a la transposición que de las Directivas Comunitarias realizó posteriormente la norma estatal, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, resultó pionera al establecer un sistema de reclamaciones en materia de contratación pública rápido, eficaz que resolvía la Junta de Contratación Pública de Navarra, órgano independiente a los poderes adjudicadores, ante el cual se podía interponer una reclamación frente a cualquier contratación pública con independencia de su naturaleza y cuantía.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio de Contratos Públicos de Navarra, se dictó la Directiva 2007/66/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modificaban las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.

Así, se procedió a la modificación de la Ley Estatal para introducir los requerimientos contenidos en dichas Directivas Comunitarias, mediante la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras; reforma que sumada a otras que se produjeron con posterioridad desembocaron en la realización del actual Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La adaptación de la normativa foral contenida en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos a las exigencias derivadas de la normativa comunitaria se produjo mediante la aprobación de la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, mediante la cual se reformó



y adaptó el texto normativo foral a las exigencias de las Directivas de 2007. Destaca la creación, como máximo garante de la legalidad contractual, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, encargado de resolver las reclamaciones en materia de contratación pública, cumpliendo así con la obligación de reforzamiento de los procedimientos de recursos.

Posteriormente a esta Ley Foral, se han dictado otras leyes forales que han modificado de forma puntual o en aspectos muy concretos la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, destacando la Ley Foral 14/2014, de 18 de junio y la Ley Foral 1/2015, de 22 de enero.

El panorama legislativo actual vendría marcado por la denominada “*Estrategia Europa 2020*”, dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave como instrumento que debe ser utilizado para conseguir un crecimiento sostenible e integrador, garantizando además la eficiencia en el uso de los fondos públicos.

Así, dentro de dicha “*Estrategia 2020*”, han sido aprobadas por el Parlamento Europeo el 15 de enero de 2014, siendo publicadas en el DOUE el 28 de marzo de 2014, las llamadas Directivas de contratos públicos de cuarta generación.

Serían la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la más novedosa, ya que no tiene precedente normativo en el derecho europeo, la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Las nuevas directivas vienen a sustituir a las anteriores Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios y, Directiva 2004/17/CE sobre la coordinación de los



procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, que habían sido transpuestas al ordenamiento jurídico navarro a través de la Ley 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, y la Ley 31/2007 de 30 de octubre de 2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, respectivamente.

En consecuencia, en base a sus derechos históricos y haciendo uso de su competencia exclusiva en la materia de contratos públicos, procede la aprobación del anteproyecto de la Ley Foral de Contratos Públicos, texto legal que recoge la transposición de la Directivas anteriores, además de formular en un único cuerpo legal de forma ordenada y sistemática, la regulación completa dentro del ámbito foral de un nuevo sistema de contratación pública.

Pamplona, a 23 de febrero de 2017

La Jefa de Negociado de Asistencia Jurídica

María García Unciti

VºBº

La Jefa de Sección de Contratación, Seguros y Asuntos Económicos

Silvia Baines Zugasti

VºBº La Directora del Servicio de Patrimonio

Marta Echavarren Zozaya